

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 17 DE ABRIL DE 2020, QUE CELEBRAN, EN CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO, IDENTIFICADO COMO "BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO AMADOR RAMÍREZ, DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA CENTRO Y SUR Y APODERADO GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO", QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE LA MTRA. YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, (EL ESTADO CONJUNTAMENTE CON BANOBRAS, LAS "PARTES") AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de abril de 2020, las PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "CONTRATO DE CRÉDITO"), hasta por la cantidad de \$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
- II. El importe correspondiente al CONTRATO DE CRÉDITO será destinado precisa y exclusivamente para refinanciar el saldo insoluto de un crédito contratado con BANOBRAS el 14 de diciembre de 2016, hasta por la cantidad original de \$5,900'000,000.00 (Cinco mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) con un saldo al 31 de marzo de 2020 de \$5,825'969,965.82 (Cinco mil ochocientos veinticinco millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 82/100 M.N.) e inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número P23-1216075.
- III. El CONTRATO DE CRÉDITO quedó inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado, que administra la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el número REOF-003/2020 y está en proceso de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Fideicomiso Maestro (término definido en el CONTRATO DE CRÉDITO).
- IV. Mediante oficio SEFIPLAN/DS/000282/V/2020 de fecha 14 de mayo de 2020, el ACREDITADO solicitó a BANOBRAS la elaboración y suscripción de un convenio modificatorio al CONTRATO DE CRÉDITO, derivado de las observaciones realizadas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas en su oficio número 351-A-PFV-00742 de fecha 8 de mayo de 2020, en la cual se señala haber detectado que el "Monto a Destinarse" descrito en la tabla inserta en la Sección 2.5 del CONTRATO DE CRÉDITO es incorrecto al señalar un importe de \$4,325'969,965.82 (Cuatro mil trescientos veinticinco millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 82/100 M.N.), sin embargo el monto del crédito es de \$1,500'000,000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) y, en consecuencia, ha solicitado "aclarar a través del Instrumento Jurídico correspondiente el monto destinado al refinanciamiento del crédito registrado bajo el No. P23-1216075".

- V. Las PARTES, a través de sus representantes legalmente facultados, han decidido celebrar el presente instrumento, en lo sucesivo el PRIMER CONVENIO para modificar el "Monto a Destinarse" descrito en la tabla inserta en la Sección 2.5 del CONTRATO DE CRÉDITO, sustituyendo el importe de \$4,325'969,965.82 (Cuatro mil trescientos veinticinco millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 82/100 M.N.) por el de \$1,500'000,000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

## DECLARACIONES

1. **DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:**
  - 1.1 Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el PRIMER CONVENIO, según consta en la escritura pública 55,268, del 18 de julio de 2018, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público 131, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 80,259, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas o limitadas.
  - 1.2 Recibió del ACREDITADO una solicitud para celebrar el PRIMER CONVENIO.
  - 1.3 Está conforme en celebrar este PRIMER CONVENIO, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.
2. **DECLARA EL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:**
  - 2.1 Es una entidad federativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Civil Federal y el artículo 429 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.
  - 2.2 Está facultado para llevar a cabo el PRIMER CONVENIO según lo dispuesto en los artículos 116 y 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 7, fracción II y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; y Décimo Segundo del Decreto de Autorización (según dicho término se define en el CONTRATO DE CRÉDITO).
  - 2.3 Su representante, Mtra. Yohanet Teódula Torres Muñoz, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se identifica y acredita el carácter con que se ostenta mediante la identificación oficial y nombramiento expedido a su favor el día 1 de junio de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo; y se encuentra legitimada para representar válidamente en este acto al ACREDITADO con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 7, fracción II y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; 19, fracción III y, 33

fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y Décimo Segundo del Decreto de Autorización.

- 2.4 Se han cumplido todos los requisitos legales para la celebración del presente PRIMER CONVENIO previstos en la legislación aplicable.
- 2.5 Está conforme en celebrar el PRIMER CONVENIO, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.
3. **DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE FACULTADOS QUE:**

- 3.1 Previamente a la suscripción del PRIMER CONVENIO han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Decreto de Autorización, para celebrar el presente PRIMER CONVENIO no es necesario contar con una autorización del Congreso del Estado distinta al Decreto de Autorización, considerando que, el Artículo Décimo Segundo de dicho Decreto de Autorización, faculta al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, entre otros, a celebrar modificaciones a los contratos en relación con los financiamientos descritos en el Artículo Segundo de dicho Decreto de Autorización, entre los que se encuentra el CONTRATO DE CRÉDITO. Adicionalmente, el PRIMER CONVENIO tiene por objeto modificar el "Monto a Destinarse" descrito en la tabla inserta en la Sección 2.5 del CONTRATO DE CRÉDITO, sustituyendo el importe de \$4,325'969,965.82 (Cuatro mil trescientos veinticinco millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 82/100 M.N.) por el de \$1,500'000,000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que el PRIMER CONVENIO no implica un incremento en el saldo insoluto, no amplía el plazo de vencimiento original, ni otorga plazo o periodo de gracia, ni modifica el perfil de amortizaciones de principal del CRÉDITO.

- 3.2 Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Primera del Convenio. Términos Definidos.** Las PARTES acuerdan que los términos utilizados con mayúscula inicial o escritos por completo con letras mayúsculas que no se encuentren definidos de otro modo en el presente PRIMER CONVENIO, tendrán el significado que se les atribuye en el CONTRATO DE CRÉDITO.



**Segunda del Convenio. Objeto del Convenio.** Las PARTES celebran el PRIMER CONVENIO con objeto de modificar: (i) el encabezado de la columna "Saldo Insoluto al 31 de diciembre de 2019" sustituyéndose por "Saldo Insoluto al 31 de marzo de 2020"; y (ii) el "Monto a Destinarse" descrito en la tabla inserta en la Sección 2.5 del CONTRATO DE CRÉDITO, sustituyendo el importe de \$4,325'969,965.82 (Cuatro mil trescientos veinticinco millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 82/100 M.N.) por el de \$1,500'000,000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

**Tercera del Convenio. Modificación de la Cláusula Segunda del CONTRATO DE CRÉDITO.** Las PARTES acuerdan modificar la Cláusula Segunda del CONTRATO DE CRÉDITO relativa a Crédito y Disposición y de manera particular su sección 2.5, para quedar como sigue:

**"Cláusula Segunda. Crédito y Disposición.**

...

**2.5 Destino de los Recursos.** El Estado en este acto se obliga a destinar la totalidad de los recursos del Crédito en la siguiente proporción, y hasta donde baste o alcance, para el pago parcial del saldo insoluto de principal, intereses y cualquier otra cantidad adeudada por el Estado en términos del siguiente financiamiento (el "Financiamiento a Liquidar"):

IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO	INSTITUCIÓN FINANCIERA	IMPORTE CONTRATADO	SALDO INSOLUTO AL 31 DE MARZO DE 2020	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NÚMERO DE RPU SHCP	MONTO A DESTINARSE
Crédito Banobras	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D.	5,900,000,000.00	5,825,969,965.82	14/12/2016	P23-1216075	1,500'000,000.00

..."

**Cuarta del Convenio.- Condiciones Suspensivas.-** Para que el presente PRIMER CONVENIO, el ACREDITADO deberá cumplir:

1. Entregar a BANOBRAS un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento.
2. Entregar a BANOBRAS constancia de inscripción: (i) del PRIMER CONVENIO en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado; y (ii) del CONTRATO DE CRÉDITO y del PRIMER CONVENIO en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
3. Entregar a BANOBRAS constancia de inscripción del CONTRATO DE CRÉDITO y del PRIMER CONVENIO en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso.

Las condiciones suspensivas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha de la suscripción del presente PRIMER CONVENIO. En caso de que el ACREDITADO no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sean necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el ACREDITADO, que incluya la justificación correspondiente, previamente al plazo mencionado.

**Quinta del Convenio.- Modificaciones y No Novación.**- Las PARTES acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el CONVENIO MODIFICATORIO, las cláusulas contenidas en el CONTRATO DE CRÉDITO y el PRIMER CONVENIO subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que las PARTES manifiestan que la formalización del PRIMER CONVENIO no implica novación de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO, toda vez que no existe intención de novar sino únicamente modificarlo en los términos señalado en este instrumento; en consecuencia, a partir de que entre en efectividad este instrumento, se entenderá como destino del CRÉDITO, lo señalado en este instrumento, con independencia de cualquier otra referencia que se haga a este concepto en cualquier otro lugar del CONTRATO DE CRÉDITO y del PRIMER CONVENIO.

**Sexta del Convenio.- Integración.**- Las PARTES acuerdan que el PRIMER CONVENIO forma parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO; en consecuencia, lo pactado por las PARTES en el PRIMER CONVENIO no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO y su PRIMER CONVENIO.

**Séptima del Convenio. Denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas.** Las PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del CONTRATO DE CRÉDITO y el PRIMER CONVENIO son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las PARTES deben, en todos los casos, atender en lo pactado en las cláusulas de los ocho instrumentos.

**Octava del Convenio.- Reserva Legal.**- En caso, de nulidad de alguna cláusula o disposición del CONTRATO DE CRÉDITO y/o del PRIMER CONVENIO o de cualquier instrumento que se celebre en base a éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

**Novena del Convenio.- Ley Aplicable y Jurisdicción.**- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente PRIMER CONVENIO, las PARTES se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las PARTES igualmente de manera expresa e irrevocable se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México respecto de cualquier controversia que se derive de este PRIMER CONVENIO. Las PARTES renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra razón.

Leído que fue por sus otorgantes del PRIMER CONVENIO y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de México, el **18 de mayo de 2020**.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



El Acreditado  
Estado de Quintana Roo



**Maestra Yohannet Teófila Torres Muñoz**  
Secretaria de Finanzas y Planeación

El Acreditante  
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,  
Sociedad Nacional de Crédito,  
Institución de Banca de Desarrollo.



**Francisco Amador Ramírez**  
Director de Financiamiento y Asistencia Técnica Centro y Sur y  
Apoderado General de la Institución.

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2020, AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 17 DE ABRIL DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE, Y EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR \$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

